
27 de setiembre del 2013
AUI-INTA-107-2013

Ingeniera
Isabel Alvarado Alpizar, Directora
Dirección Administrativa Financiera
INTA

Estimada señora:

De acuerdo con el "**Presupuesto Ordinario del INTA, 2013**", tema tratado en la sesión de Junta Directiva, realizada el día 23 de setiembre, 2013, la auditoría interna, de acuerdo con las competencias que le establece el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, se refiere a la subpartida para gastos de representación que fue autorizada por el Órgano como una partida anual, sujeta a liquidación.

El Poder Ejecutivo mediante Decreto 32031-H, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 196 del 07 de octubre del 2009, considerando que la Contraloría General de la República señaló la necesidad de normar el reconocimiento y distribución de los gastos de representación, en ausencia de regulación emitió el "**Reglamento para el pago de gastos de representación en el Gobierno de la República y sus Órganos Adscritos**".

La norma establece que los Gastos de Representación son la retribución que se otorga a determinados funcionarios del nivel jerárquico superior o cualquier otro previamente autorizado, para que **en ocasión al ejercicio de su cargo, brinden atenciones de carácter oficial** a personas representante de instituciones ajenas al ministerio u órgano que las otorga. Consecuentemente, las atenciones que se vayan a dar a las personas que cumplan con lo indicado, deben serlo en cumplimiento de las funciones de la Institución y aparecer como **anfitrión o invitado**. Además, la Administración debe tener presente que el destinatario de la atención, tiene que ser persona o entidad ajenas a la institución que brinda la atención; de manera que **no pueden cubrirse gastos de representación para atender funcionarios de la propia institución, y si es en el exterior, tampoco pueden usarse para atender ciudadanos costarricenses**. (DAJ-0171 de 29 de enero de 1998, Contraloría General de la República)

En síntesis, los gastos de representación, de acuerdo con el ordenamiento, podrían ser procedentes cuando:

- 1.-Se vayan a utilizar en ocasión al ejercicio del cargo.
- 2.-La Institución figure como anfitrión o invitado, en cumplimiento de sus funciones.

3.- No deben cubrir la atención de funcionarios de la propia institución, ni tampoco usarse para atender ciudadanos costarricenses en el exterior.

Asimismo, como eventualmente fue acordado, esos gastos estarían sujetos a liquidación, por tanto:

1. La liquidación deben realizarse dentro de los primeros siete días hábiles siguientes en que se produjo el gasto y presentar la factura correspondiente, acompañada de una justificación que contenga:
 - a.- Cargo y nombre de los funcionarios o personas atendidas e institución a la que pertenecen.
 - b.- Motivo de la atención (interés institucional)
 - c.- Clase o tipo de la atención.
 - d.- Nombre y firma del funcionario responsable del pago
 - e.- Tratándose de funcionarios autorizados por el jerarca para realizar el gasto, deben presentar copia de la autorización respectiva.

2. La factura para la justificación, no podría tramitarse tan sólo con la leyenda "gastos de representación", pues deberá contener al menos lo siguiente:
 - a.- Nombre del establecimiento que brinda el servicio.
 - b.- Tipo de servicio brindado con el detalle de los conceptos consumidos.
 - c.- Nombre del cliente a cuyo cargo se brindó el servicio.
 - d.- Monto y sello de cancelado.

Además, se debe considerar que la Directriz Presidencia N° 040-H, en el artículo N° 6 obliga a racionalizar, entre otros, los gastos de representación, por lo que esa subpartida –en particular- no podría crecer más allá del promedio simple de ejecución alcanzado durante los años 2011 y 2012. No obstante la Directriz señala que, de requerirse una modificación al monto resultante, podría plantearse la solicitud correspondiente debidamente justificada ante la Autoridad Presupuestaria, quien decidirá si son procedentes.

Así las cosas, ésta Unidad de control advierte respecto del imperativo de no tramitar ni realizar ningún pago cuando se incumplan los requisitos señalados y deberá de verificar el cumplimiento de todos los requisitos que se han enumerado, conforme el "*Reglamento para el pago de gastos de representación en el Gobierno de la República y sus Órganos adscritos*", de referencia.

Atentamente,

FIRMADO EN ORIGINAL
Lic. Edgardo Moreira González
Auditor Interno, INTA

Lic. Edgardo Moreira González
Auditor Interno
INTA

EMG

C.i. Ing. Raquel Avilés Ch., Jefe Administración de Recursos
Licda. Mariela Alfaro S., Tesorera
Archivo